

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº:	853
RADICADO:	760013110012-2023-00100-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	ABELARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	ADRIANA PATRICIA RIVERA VARGAS
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

El señor ABELARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, solicita se proceda a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada con la señora ADRIANA PATRICIA RIVERA VARGAS, disuelta en virtud de la Sentencia No. 057 del 17 de febrero de 2023, proferida por este Despacho judicial, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado 2022-00500.

1

CONSIDERACIONES:

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor ABELARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, frente a la señora ADRIANA PATRICIA RIVERA VARGAS, disuelta en virtud de la Sentencia No. 057 del 17 de febrero de 2023, proferida por este Despacho judicial, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado 2022-00500.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en el escrito de demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado de

la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho .

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d661eeb78daef43e3b670f311c89db3c9539cff993babf55674958ccd3bd29f4**

Documento generado en 11/04/2023 02:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>